

REQUIERE CON CARÁCTER DE URGENTE
INFORMACIÓN QUE INDICA A AGRÍCOLA
PANQUEHUE LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000451

Santiago, 02 ABR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que Renueva Nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, Agrícola Panquehue Ltda. (en adelante "la Empresa"), es titular de la Res. Exenta N° 3214/2006 SISS, que aprueba el programa de monitoreo correspondiente a la planta lechera de Agrícola Panquehue (en adelante, "Res. Ex. N° 3214/2006"); y de la Res. Exenta N° 3397/2008 SISS, que aprueba el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la planta quesera de Agrícola Panquehue (en adelante, "Res. Ex. N° 3397/2008").

2° Que, con fecha 22 de mayo de 2018, esta Superintendencia citó al representante legal de Agrícola Panquehue Ltda. a una reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, a realizarse con fecha 01 de junio de 2018. Lo anterior, con el objeto de abordar el cumplimiento por parte de la Empresa de sus obligaciones asociadas al D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"), considerando específicamente el cumplimiento de la Res. Ex. N° 3214/2006 y de la Res. Ex. N° 3397.

3° Que, en el marco de la referida instancia, el Sr. José Manuel Ibáñez Edmiston, en representación de Agrícola Panquehue Ltda., adoptó una

serie de compromisos, incluyendo el envío de información en los términos consignados en el acta de la reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana.

4º Que, con fecha 05 de junio de 2018, Agrícola Panquehue Ltda. ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual se acompañó la documentación comprometida. En este contexto, tras revisar la información presentada, esta Superintendencia estimó necesario requerir antecedentes complementarios a Agrícola Panquehue Ltda., lo que se realizó mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 746, de 21 de junio de 2018, y mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 896, de 27 de julio de 2018, las que fueron respondidas oportunamente por la Empresa.

5º Que, entre los compromisos adquiridos por Agrícola Panquehue -que constan en el acta de la reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana-, se incluye lo siguiente en relación a la planta quesera: “(...) *Se reportará situación de no descarga ya que se quiere conservar resolución de monitoreo*”.

6º Que, en razón de lo anterior, se estima necesario contar con información que permita corroborar que Agrícola Panquehue se encuentra entregando los reportes de autocontrol respecto de la planta quesera, de conformidad a la Res. Exenta N° 3397/2008 SISS, informando la situación de no descarga, según lo comprometido.

7º Que, en caso de no subsanarse los hallazgos relevados durante el procedimiento de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, estos podrán dar origen a un procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 LO-SMA.

8º Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

9º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria. Más aún, si este incumplimiento conlleva el no acatamiento de los requerimientos urgentes dispuestos por la Superintendencia, dicha infracción puede revestir el carácter de grave de conformidad a lo establecido en el artículo 36.2.f) LO-SMA.

RESUELVO:

I. **REQUERIR CON CARÁCTER DE URGENTE a Agrícola Panquehue Ltda.** la siguiente información:

1. Copia de Certificados de autocontrol, asociados a la Res. Exenta N° 3397/2008 SISS, correspondientes al periodo que abarque desde que se comenzó a realizar el reporte –con

posterioridad a la reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana- hasta el último reporte emitido.

La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago; o en la oficina de partes de esta Superintendencia en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623, piso 10, Oficina 1001, Valparaíso, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

II. HACER PRESENTE que, en caso de determinarse que subsisten los hallazgos relevados en el marco de la asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, estos podrán dar origen a un procedimiento sancionatorio, de conformidad al artículo 49 LO-SMA.

III. ADVIÉRTASE que de conformidad al artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción respecto de la que esta Superintendencia puede ejercer su potestad sancionatoria. Más aún, si este incumplimiento conlleva el no acatamiento de los requerimientos urgentes dispuestos por la Superintendencia, dicha infracción puede revestir el carácter de grave de conformidad a lo establecido en el artículo 36 numeral 2, letra f), de la LO-SMA.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. José Manuel Ibáñez Edmiston, Representante Legal de Agrícola Panquehue Ltda., domiciliado en Avenida Las Condes 11400, Oficina 51, Vitacura, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notifíquese de conformidad al artículo 46 de la Ley 19.880:

- José Manuel Ibáñez Edmiston, Representante Legal de Agrícola Panquehue Ltda. Avenida Las Condes 11400, Oficina 51, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Regional Valparaíso, SMA.

INUTILIZADO



44



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 667,55 | Euro 750,56 | UF 27565,76

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

Correos Sostenible

Correos Transparente

Licitaciones

Servicio al Cliente



Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile. [Ingresé aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envio	1180571335875	Entregado a	maria-jose-molina16171475-5
Fecha Entrega	04/04/2019 11:40	Rut	161714755

Nº de Envío

Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 1180571335875

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	04/04/2019 11:40	VITACURA CDP 18
ENVIO EN REPARTO	04/04/2019 9:27	VITACURA CDP 18
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	04/04/2019 7:33	VITACURA CDP 18
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	04/04/2019 3:55	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	02/04/2019 19:31	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	02/04/2019 19:31	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/04/2019 18:35	PLANTA SANTIAGO
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/04/2019 16:58	SUCURSAL AMUNATEGUI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	02/04/2019 14:06	SUCURSAL AMUNATEGUI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Buscar



PORTAL INTERNACIONAL DE CORREOS CHILE

Gestiona toda la documentación necesaria para la internación de tus envíos internacionales.

Empresa

Organigrama

Misión Visión

Proveedores

CorreoTransparente

Sitios de utilidad

Aduana

Alog

AMD

CCS

Corfo

Sofofa

ChileAtiende

Ayuda

Preguntas frecuentes

Políticas de privacidad

Políticas de indemnización

Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989

600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03

Prochile

Sercotec

INDAP

CorreosChile © 2019. Todos los derechos reservados